

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " " "
Extranjero.. 10'00 " " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, y cumpliendo sus órdenes, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Agustín de Torres.

Oviedo, 7 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vis a la reclamación formulada por D. José Antonio Suárez Villamil contra el sorteo de Concejales del Ayuntamiento de Castropol, en que fué proclamado D. Ramón Prieto y Fernández.

Resultando que el Ayuntamiento de Castropol, en sesión celebrada en 24 de Noviembre último, en virtud de lo ordenado por el señor Gobernador, se procedió al nombramiento de cargos, recayendo la elección de primer Teniente Alcalde en D. Mario López Acebedo.

Resultando que el 28 de Diciembre último, bajo la presidencia de dicho señor, celebró sesión el Ayuntamiento, procediendo al sorteo de dos Concejales empatados en la elección parcial de 5 de Septiembre en Vega de los Molinos, D. Ramón Prieto y D. José Antonio Suárez, saliendo favorecido el primero de éstos señores, ó sea D. Ramón Prieto.

Resultando que contra este sorteo interpone recurso de alzada D. José Antonio Suárez Villamil, fundándola en vicio de nulidad por haber presidido la elección D. Mario López Acebedo, primer Teniente Alcalde, ejerciendo funciones en la sesión de 28 de Diciembre del año pasado, sin tener derecho á ello por ostentar su cargo cuya elección es nula desde su origen toda vez la elección de cargos y constitución del Ayuntamiento fué ilegal por estar en período electoral, pues según la convocatoria de las elecciones, éste empezó el día 23 de Noviembre, por cuyo motivo el sorteo que ante él se verificó no puede surtir efectos jurídicos

de ninguna clase, entendiéndose el exponente que de no presidir la sesión el Alcalde correspondía hacerlo al Concejal de los que formaban la Corporación el año pasado y que mayor número de votos había obtenido; suplicando por todo lo expuesto se declare nulo el acto electoral practicado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Diciembre, y como consecuencia nulo también el sorteo de los dos candidatos empatados.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que la reclamación producida por el Sr. Suárez Villamil carece de todo fundamento legal, ya que el sorteo que se discute se verificó con arreglo á lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente, acordó desestimar la reclamación de D. José Antonio Suárez Villamil, y en su consecuencia declarar válido el sorteo objeto de la misma, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comunique al interesado, advirtiéndole el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial, y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 3 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

Señor Gobernador civil.

Vista la reclamación producida por D. Julian del Casero Fernandez, contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en el concejo de Tineo:

Resultando que el día doce de Diciembre último se celebraron en todo el concejo de Tineo las elecciones municipales convocadas, excepto en la Sección segunda del Distrito primero, que fué suspendida por el Presidente de la Mesa por no haberse presentado los adjuntos ni sus suplentes, verificándose el diecinueve del propio mes, y contra dichas elecciones se formuló reclamación en escrito de 1.º de Enero por D. Julián del Casero y Fernandez, solicitando la nulidad de las mismas por las siguientes razones: que no es válida la constitución de las Mesas por no haberse renovado los cargos de adjuntos y suplentes conforme dispone el artículo 37 de la Ley electoral vigente, funcionando los mismos adjuntos que lo habían hecho en las elecciones anteriores; que se ha verificado el escrutinio el día 16 de Diciembre, hallándose pendiente la votación de la segunda Sección del primer Distrito á causa

de la suspensión acordada con expresión razonada del motivo, siendo ilegal la parcialidad del referido escrutinio por no autorizarlo la Ley, y por que los candidatos, partiendo de esta interpretación, dejaron de concurrir, así como sus apoderados, á tal acto con el fin de hacer las oportunas protestas y reclamaciones por no tener conocimiento de que se realizase esta parte del escrutinio; que en las tres Secciones del Distrito primero se han cometido todo género de coacciones tanto por el Alcalde como por los empleados del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo; y que la Corporación municipal al designar las vacantes de Concejales correspondientes á cada Distrito, no tuvo en cuenta el número de electores de cada uno para asignarles los correspondientes, ni sometió á sorteo una vacante que debía producirse en el Distrito primero, con lo que se infringió la regla 6.ª párrafo 7.º del artículo 43 y el 48 de la Ley municipal:

Resultando que dado traslado de dicha reclamación á los Concejales electos, solo lo evacuaron D. Nicolás García Parrondo y D. Francisco Fernandez García, solicitando sea desestimada por ser infundadas las razones y motivos en que se apoya y hallarse desvirtuadas por la resultancia del expediente electoral, en el que se demuestran las elecciones y escrutinios se efectuaron en condiciones de gran legalidad.

Vista la Ley y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que los hechos en que se funda la reclamación que se discute, unos son ajenos por completo al procedimiento activo de la elección y otros, además de no afectar á su resultado, carecen de toda prueba, quedando como único medio de comprobación el expediente, del cual aparece que en todas las operaciones electorales presidió la más escrupulosa sinceridad, y que su definitivo resultado responde al verdadero sentir de los electores:

La Comisión provincial, en sesión del día 1.º del corriente, acordó desestimar la reclamación deducida por don Julian del Casero Fernandez, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en el concejo de Tineo; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo, 3 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

Visto el expediente y recurso de alzada que V. S. remite á informe, interpuesto por D. Miguel García Sanjurjo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castropol, al resolver el empate ocurrido entre dos Concejales electos por el Distrito 3.º de aquel concejo, en las elecciones municipales últimamente celebradas en el mismo:

Resultando que reunido el Ayuntamiento de Castropol, en sesión ordinaria de 19 de Diciembre último, con asistencia de diez Concejales, al tratar del empate ocurrido entre dos Concejales presuntos en el Distrito 3.º de Vega de los Molinos, en las elecciones municipales celebradas el 12 del propio mes, como la mayoría se dispusiese á resolver aquél por votación sin necesidad de recurrir al sorteo, por considerar el asunto de la exclusiva incumbencia del Ayuntamiento, la minoría, compuesta de cuatro Concejales, que entendía era el sorteo el único procedimiento legal con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se retiró del local, quedando únicamente los seis vocales de la mayoría, por quienes se procedió á la votación y resolvió en esta forma dicho empate, siendo por su resultado proclamado Concejal D. Zoilo Murias y Lastra:

Resultando que D. Miguel García Sanjurjo, en escrito de 22 de Diciembre acude en alzada ante el Sr. Gobernador civil, solicitando la revocación de lo acordado por el Ayuntamiento en la referida sesión, desde que por retirada de la minoría no quedó número suficiente de Concejales, y para en el caso de que así no procediese, se dispusiera que el empate fuese resuelto por sorteo, aduciendo como fundamentos que componiéndose el Ayuntamiento de Castropol de quince vocales y siendo ordinaria la sesión de referencia, no pudo tomarse acuerdo alguno sin asistencia de ocho Concejales, por lo menos, y desde el momento en que quedaron solo en sesión seis por la retirada de los otros cuatro, debió el Alcalde suspender el acto y convocar á segunda sesión para dos días después, á fin de tomar acuerdo cualquiera que fuese el número de los asistentes, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los individuos de la minoría por su retirada antes que la sesión terminara, y que un caso idéntico ocurrido en el mismo Ayuntamiento, fué resuelto recientemente por Real orden, en el sentido que el recurrente reclama:

Resultando que la Alcaldía informa favorablemente dicho recurso por considerar procedentes los argumentos expuestos en el mismo, y fundándose en la Real orden á que el recurrente alude:

Vistos los artículos 104, 140 y 171 de la Ley Municipal, la Real orden de 19 de Diciembre de 1909 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el Ayuntamiento de Castropol al acordar que el empate habido entre dos Concejales en las elecciones municipales últimamente verificadas en el Distrito 3.º de Vega de los Molinos, se resolviese por votación y dirimirlo en esta forma, infringió el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que establece terminantemente que tales empates se resuelvan mediante sorteo:

Considerando que á mayor abundamiento al verificarse dicha votación, no estaba presunte el número de Concejales que el artículo 104 de la Ley Municipal señala, adoleciendo por consiguiente el acuerdo adoptado de un vicio de nulidad que lo invalida en todos sus efectos,

La Comisión provincial, en sesión del 1.º del corriente, acordó estimar el recurso interpuesto por D. Miguel Gar-

cía Sanjurjo y revocar el acuerdo apelado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes y con devolución del expediente y recurso de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 3 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria. Sr. Gobernador civil de la provincia

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de primera enseñanza que desea abrir en la plazuela de los Molinos, en Luarca, doña Nicasia Lengomin y López, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto General y técnico de Oviedo.—Doña Nicasia Lengomin y López, maestra de primera enseñanza elemental, natural de Luarca, á V. S. antentamente expone: Que desea abrir en este pueblo, Plazuela de los Molinos, piso primero, un establecimiento de enseñanza de párvulos, y á fin de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los documentos á que se refiere el artículo cuarto del mismo, en sus números primero y segundo y Real orden de primero de Septiembre del citado año.—A V. S. suplica se digne tenerlos por presentados.—Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Luarca 4 de Enero de 1910.—Nicasia Lengomin y López.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Rafael Menendez Barzanallana y Menéndez Marqués, Juez municipal de Luarca, en la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el Registro civil de mi cargo, sección de nacimientos, libro diecinueve, al folio trescientos setenta y cuatro, se halla el acta que dice así:

«Número 372.—Nicasia Longomin y López.—En la villa de Luarca, capital del distrito de Valdés, á las diez de la mañana del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante D. Estanislao Reguera, Juez municipal de este distrito, y D. Ignacio González, Secretario, compareció don Santiago Gonzalez, natural de San Martín de Arango y vecino de esta villa, mayor de edad, viudo, según lo hace constar con la cédula personal que exhibe y vuelve á recoger, expedida á su favor con el número noventa y tres talonario, haciendo presentación para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado, de una niña, y al efecto como amigo de la familia de la misma declaró:

Que dicha niña nació viva en esta villa y casa de sus padres el día primero del actual, á la dos de la mañana. Que es hija legítima de Alfredo Lengomin y de Encarnación Lopez, naturales él de esa villa y ella de Constancia, mayores de edad, carpintero y costurera, vecinos de esta dicha villa. Que es nieta por línea paterna de Ramón y de María Cascos, vecinos de esta villa, industriales, y por la materna de José y de Marcelina Fernandez, labradores y vecinos de Constancia. Y que á la expresada niña se le pone el nombre de Nicasia.

Todo lo cual presenciaron como testigos José Lopez y Francisco Gancedo, mayores de edad, casados, vecinos de esta villa, alguaciles.

Leída esta acta á las personas que la suscriben, después de invitadas á que lo hiciesen, se puso en ella el sello del Juzgado y la firma el señor Juez y comparecientes de que yo Se-

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

ESCALAFÓN de Maestros de Escuela pública de esta provincia, correspondiente al bienio de 1909 y 1910, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.—(Conclusión)

Número de ordem	NOMBRES	Escuela	Concejo	Servicios en 31 de Octubre de 1909		
				Años	Meses	Días
41	D. Pedro García Ceballos	Hospicio	Oviedo	24	9	27
42	Bernardino Fernandez García	Coalla	Grado	15	8	18
43	José María Gonzalez de Ponte	Novellana	Cudillero	24	9	13
44	Valeriano Díaz Saraste	Ribadesella	Ribadesella	14	2	28
45	Manuel Fernandez Alonso	Piñera	Morcin	24	5	23
46	Gabino Rodriguez Alvarez	Villaviciosa	Villaviciosa	16	8	2
47	Jenaro Alvarez Tuñón	Casares	Quirós	24	5	1
48	Emilio Valdés Llavona	Granda	Gijón	14	5	22
49	Crescencio García Ferrero	Colunga	Colunga	24	4	13
50	Fernando Prado Prieto	Serín	Gijón	22	7	29
51	Manuel Mediante Fernandez	Pesoz	Pesoz	24	3	29
52	Francisco Lopez Velazquez	Villanueva	Miranda	23	6	11
53	Félix Sanchez Diaz	Margolles	Cangas de Onis	Sustituido.		
54	Manuel Alperi Vallina	Tiñana	Siero	22	5	14
55	Bernardo Inclán García	Sta. María del Mar	Castrillón	24	2	20
56	José de la Llana Valle	Borines	Piloña	22	2	14
57	Valentin Villar Cañibano	Gallegos	Mieres	24		10
58	Ceferino Alfayate	Turiellos	Langreo	21	10	28
59	Ildefonso Lahera Seisdedos	Ranón	Soto del Barco	24		3
60	Gregorio Covarrubia Casado	Ardisana	Llanes	20	11	12
61	Juan Pedrar Juanes	Navelgas	Tineo	23	11	27
62	Francisco Perez Mendez	Serandinas	Boal	20	11	7
63	Eduardo Diez Villa	Anleo	Navia	23	11	13
64	Ricardo Oñoro	Ujo	Mieres	13	9	13
65	Simón Aragón Palomero	Valdesoto	Siero	23	10	1
66	Jacinto Ramos	Noreña	Noreña	13	2	3
67	José Gonzalez Velasco y Lobo	Casomera	Aller	23	8	5
68	José Corujo Lopez	Avilés	Avilés	19	7	29
69	Santiago Aladro Blanco	Coya	Piloña	23	7	28
70	Juan Guzón Cabeza	Pría	Llanes	Sustituido.		
71	Juan Antonio Diaz Velasco	Santibañez Fuente	Aller	23	7	27
72	José Pedraes Cerra	San José	Parres	15	9	9
73	Santiago García Rodriguez	Loro	Salas	23	7	23
74	Mariano Iglesia	Navia	Navia	2	10	16
75	Vicente Fernandez	La Riera	Oviedo	23	7	18
76	José Fernandez Artime	Berdicio	Gozón	8	6	29
77	Juan Fernandez Gonzalez	Riera	Colunga	23	7	
78	Antonio Martinez Diaz	Capital	Boal	16	3	24
79	Jacinto Pelaez Gonzalez	Cornellana	Salas	23	4	20
80	Hilario Suarez Gutierrez	Capital	Grado	13	8	5
81	Jenaro Prieto Junquera	Santa Doradía	Gijón	23	3	29
82	Fromerio Martinez Marigorta y F. Retana	Poó	Llanes	11	11	15
83	Celedonio Fernandez y Fernandez	Capital	Caravia	Sustituido.		
84	Vicente Soto Cimentada	Moro	Ribadesella	16	3	25
85	Belarmino Tamargo García	Santianes	Grado	23	3	24
86	Vicente Lombraña García	El Fresno	Gijón	19	8	24
87	José María Mendez Gayol	Santiago	Luarca	23	1	15
88	Manuel Muñiz Granda	Trasmonte	Regueras	13	6	22
89	Miguel Gomez Gonzalez	Boó	Aller	23	1	7
90	Manuel Blanco Alvarez	Lorio	Laviana	9	6	27
91	Francisco Rodriguez Menendez	Sograndio	Oviedo	22	9	19
92	Vicente Perez Garaña	Jove	Gijón	17	3	27
93	Martín Alonso Ramos	S. Roque del Arenal	Llanes	22	8	22
94	Alvaro Caunedo	Lué	Colunga	21	2	7
95	Manuel Fernandez Fernandez	Sarta Cruz	Mieres	22	5	15
96	Faustino Alvarez Alvarez	Bayo	Grado	20	6	28
97	Apolinar Pastor Abad	Capital	Luarca	22	4	18
98	Antonio Menendez Alvarez	Ondes	Miranda	12	7	25
99	Rafael Riera García	Santa Marina	Siero	22	2	21
100	José María Fernandez Carbayeda	Navarro	Gozón	16	1	2
101	Plácido Blanco Blanco	Capital	Tineo	22	1	14
102	Romualdo Suarez Fernandez	San Andrés	San Martín del Rey	12	11	2
103	Laureano Rodriguez Vazquez	La Mata	Grado	22		3
104	Modesto Suarez Coya	Martimporra	Bimenes	15	3	24

Los Maestros que ocupan los números 11 y 18 de la primera clase han ascendido con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1882, hallándose comprendidos en el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Los que ocupan los números 24 y 26 de la segunda clase ascendieron por hallarse comprendidos en el caso 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877

Se incluye en el número 14 de dicha segunda clase á D. Evaristo Usero y en el 97 de la tercera á D. Apolinar Pastor Abad, por estar comprendidos en el párrafo último del artículo 196 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la regla 1.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Los números 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102 y 104 se hallan comprendidos: el 74, en el caso 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y los demás, en el 2.º

Lo que por acuerdo de esta Junta, adoptado en sesión de 21 del corriente, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Maestros que se consideren perjudicados en su derecho, puedan reclamar en forma durante el plazo de quince días, con arreglo á lo determinado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del Decreto antes citado.

Oviedo 24 de Febrero de 1910.—El Gobernador-Presidente, Enrique Altamirano.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 789

cretariocertifico.—Estanislao Reguera.—Santiago Gonzalez.—Francisco Gancedo.—José Lopez.—Ignacio Gonzalez.—Está sellado.

Concuerda con su original y para que conste expido la presente en Luearca á 7 de Enero de 1910.—Rafael Menendez Barzanallana.—Por su mandado, inteligible la firma.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Valdés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º.—Certificación de buena conducta D. José Valdés y Perez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luearca.

Certifico: Que D.ª Nicasia Lengomin y Lopez, de 25 años de edad, casada, domiciliada en esta villa, en la cual ha residido siempre, es persona de excelente conducta, siendo su profesión Maestra de primera enseñanza.

Para que así conste, á petición de la interesada, á fin de que acompañe al expediente que prescribe el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, expido la presente en Luearca á 3 de Enero de 1910.—José Valdés.—Por su mandado, José Galán y Alvarez Cascos, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Valdés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º.—Cuadro de Enseñanza.

- 1.º Lengua castellana, lectura, escritura y Gramática.
 - 2.º Aritmética.
 - 3.º Geometría y Dibujo.
 - 4.º Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada,
 - 5.º Geografía.
 - 6.º Historia de España
 - 7.º Nociones de Ciencias Físico-naturales.
 - 8.º Trabajos manuales.
- Libros de texto, Carteles, El Quijote, Fábulas de Samaniego, El Padre Astete, Mapas de Paluzie.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, 21 de Enero de 1910.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 259

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de lo prevenido por la Real orden de 24 de Enero de 1877, esta Jefatura ha acordado anunciar concurso de propietarios para el arriendo de local adecuado con destino al servicio de oficinas de este Distrito Forestal, por la cantidad anual de 720 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen formular proposiciones pueden presentarlas en esta Jefatura, Torneo 8, 3.º, dentro del término de un mes, á partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 4 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 875

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Don Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día dos del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Ramón García Llano, vecino del pueblo de Santianes, en este concejo, los informes de squél emitidos por los Sres. Cura párroco del mismo pueblo y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de Quintas, de José y Felipe García Llano, los cuales se ausentaron hace más de diez años para la Isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, Marzo 3 de 1910.—Dionisio M. de Labra.

R. al núm. 862

Alcaldía de Cudillero

El padrón de cédulas personales para el corriente año se halla exuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Cudillero, Marzo 1.º de 1910.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

Para su provisión por concurso, acordó este Ayuntamiento anunciar la vacante de una plaza de Veterinario municipal, dotada con mil pesetas anuales, con la obligación de prestar los servicios que en el expediente del particular se mencionan, y están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en Secretaría, durante los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cudillero, Marzo 4 de 1910.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 880

Alcaldía de Siero

Terminado como se halla el padrón de cédulas personales, formado en este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos hacer las reclamaciones que consideren procedentes

Pola de Siero, 4 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 877

Alcaldía de Llanes

Mes de Marzo de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	5445	75
2	Policía de seguridad...	1167	75
3	Policía urbana y rural.	3727	65
4	Instrucción pública.....	2710	15
5	Beneficencia.....	935	40
6	Obras públicas.....	1026	90
7	Corrección pública.....	1189	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	12904	75
10	Ob.nueva construcción	70	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		29377	35

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Marzo de 1910.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 4 de Marzo

La precedente distribución de fondos fué aprobada en el día de hoy.—José R. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 878

Alcaldía de Lena

Mes de Marzo de 1910

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1930	
2	Policía de seguridad....	403	
3	Policía urbana y rural...	590	
4	Instrucción pública.....	2004	
5	Beneficencia.....	735	
6	Obras públicas.....	260	
7	Corrección pública.....	825	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	468	
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	75	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Presupuesto general.....		
TOTAL.....		7290	

En Consistoriales de Lena á tres de Marzo de mil novecientos diez.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, Isidro Cienfuegos.

R. al núm. 879

Alcaldía de Corvera

D. José Menendez Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento de Corvera.

Certifico: Que el sorteo practicado por este Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria para la designa-

ción de los individuos que han de componer como vocales la Junta municipal de este Municipio en el año actual, dió el resultado siguiente:

Sección primera.—Cancienes

D. Manuel García Díaz, de Moriana.

D. Juan Rodríguez Rodríguez, de Aeebo.

D. Francisco Menéndez Alonso, de Nubledo.

Sección segunda.—Solís

D. Manuel Alvarez Fernandez, de Campañones.

D. Manuel Martinez Gonzalez, de Santa Marina.

Sección tercera.—Trasona

D. Manuel González Solís, Fafilan.

D. José Suarez Solís, de Trasmonte

D. Jenaro Pérez García, de Santa Cruz.

Sección cuarta.—Molleda

D. José Alvarez Rodriguez, de Ralla.

D. José Menendez Fernandez, de idem.

Sección quinta.—Villa

D. Mannel Alvarez Valdés, de Lloreda.

D. Juan Bautista Gonzalez García, de Lloreda.

Así resulta del libro de actas municipales de este Ayuntamiento, y á los efectos que determina el artículo 69 de la ley Municipal vigente, expido la presente de orden y visada por el señor Alcalde primer Teniente en funciones, en Corvera á 2 de Marzo de 1910.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, Manuel Fernández.

R. al núm. 881

Alcaldía de Pravia

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 24 del corriente mes, verificó el sorteo de los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal de este concejo durante el año actual, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Marcelino Fernandez Valle.

José Blanco Menendez

Celestino García Lopez

José Menendez Menendez.

Sección segunda

D. José Conde Menendez.

Ramon Alvarez Carreño

Sección tercera

D. Gabriel de la Fuente Lopez.

Justo Arango García.

Belarmino Arango García.

Sección cuarta

D. Cándido Fernandez Pérez.

Esteban Fernandez Suarez.

Manuel Diaz.

Sección quinta

D. Valentin Alvarez Francos

Antonio García Castañedo.

Severino Lopez García.

Sección sexta

D. Félix Suarez Diaz.

Jerónimo Diaz Menendez.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Municipal.

Pravia 27 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 857

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: que para pagar á don Peregrino Cueto Ochoa, vecino de Navia, en concepto de tutor de la menor María Antonia Rodríguez Ochoa, de cantidad de pesetas que le adeuda don Emilio Fernandez Acevo, vecino de Revellón, en el concejo de El Franco, en este partido, se le embargó y se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la novena parte que le corresponde en pro-indivisión con las restantes que pertenecen: dos á sus hermanas Julia y Teresa Fernandez Acevo, tres á los hijos de D. Bernardo Carbajal y otras tres á los herederos de D. Joaquin Miranda Noriega, en las siete fincas que siguen, sitas en el Ayuntamiento de El Franco.

1.ª Una casa arruinada, conocida por casa de Martin, sin número, sita en Revellón, formando con el corral de su frente, bodega inmediata y terreno á vagos una sola finca de naturaleza urbana, que mide 375 metros 23 decímetros cuadrados. Como libre se apreció en trescientas pesetas, é importa la novena parte, rebajado el 25 por ciento, veinticinco pesetas.

2.ª Una finca á labradío con parte á pastizal y dos huertos por su cima, nombrada Cortiña de Martin, sita en Revellón: mide lo labradío una hectárea, 23 áreas y 55 centiáreas: 13 áreas 72 centiáreas el pastizal y 2 áreas 28 centiáreas los dos huertos de verduras separados por pared y vallado. Se apreció como libre en 5.600 pesetas, é importa la novena parte rebajado el 25 por ciento, cuatrocientas sesenta y seis pesetas 67 céntimos.

3.ª Otra finca á prado regadío, sita en Revellón, conocida por de Martin: mide 13 áreas 79 centiáreas. Se valuó como libre en mil pesetas, é importa la novena parte, rebajado el 25 por ciento, ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

4.ª Otra finca labradía situada en Revellón, nombrada Eiro-Llargo: tiene de cabida 19 áreas 80 centiáreas, lindando al Norte con la Cortiña de Martin. Se tasó como libre en 800 pesetas é importa la novena parte, rebajado el 25 por ciento, sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

5.ª Un terreno inculto con helecho y algunas leñas de tojo, llamado Monte Grande, radicante en términos de Revellón: su cabida aproximada once hectáreas, 91 áreas y 62 centiáreas, pues no permite concretarla exactamente las prominencias y declive del suelo. Es libre y se apreció en 900 pesetas, é importa la novena parte, con rebaja del 25 por ciento, setenta y cinco pesetas.

6.ª Un terreno inculto provisto de helecho y algún tojo, conocido por monte del Medio, sito en términos de Revellón: mide una hectárea, noventa y siete áreas y noventa y tres cen-

tiáreas. Se tasó como libre en doscientas setenta y cinco pesetas, é importa la novena parte con rebaja del veinticinco por ciento, veintidos pesetas noventa y tres céntimos.

7.ª Otra finca labradía, sita en el lugar de Las Barrosas, parroquia de San Cipriano de Arancedo, nombrada Eiro de Martin: mide veinticinco áreas noventa y nueve centiáreas. Se valuó como libre en setecientos cincuenta pesetas, é importa la novena parte, rebajado el veinticinco por ciento, sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

8.ª Y el derecho de retraer de don Gervasio Suárez Arias las fincas que fueron vendidas al mismo por el ejecutado D. Emilio Fernández Acevo y sus hermanas Julia y Teresa, en escritura de trece de Agosto de mil novecientos siete, ante el Notario de Boal D. José María Sánchez Vera, con pacto de retro por seis años, y son las siguientes:

1.ª Una casa señalada con el número ocho, compuesta de planta baja y de dos pisos altos, formando con el corral de su frente, en que existe una cuadrita y otro edificio ó casita, una sola finca, sita en Revellón; que mide todo trescientos setenta y siete metros cuadrados; se halla pensionada con seis cuartillos de trigo.

2.ª Una finca labradía nombrada Eiro de la Coronela, situada en Revellón: mide dieciocho áreas y siete centiáreas. Está gravada con tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Otra finca labradía en la situación del Campón, llamada Eiro de la Fuiña: de veinticuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas de cabida. Figura pensionada con trece litros y trece centilitros de trigo.

4.ª Y otra finca labradía en la referida situación del Campón, llamada Fulgueirosa: de nueve áreas y noventa y dos centiáreas de cabida. Le grava la pensión de ocho litros y dieciocho centilitros de trigo en cada año á la capilla de Godella.

Las cuatro fincas reseñadas vendidas con el pacto de recobración de que queda hecho mérito, teniendo en cuenta las pensiones que las afectan, se apreciaron, la primera en tresmil pesetas; la segunda, en trescientas veinticinco; la tercera, en trescientas setenta y cinco y media, y la cuarta, en doscientas cincuenta pesetas, que hacen un total valor en venta de tresmil novecientos treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos, y como las cuatro fincas aparecen apreciadas á los efectos del contrato en dosmil quinientas pesetas, resulta una diferencia de mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, en cuya cantidad se estimó el derecho de retracto anteriormente expresado, y rebajado de esta suma el veinticinco por ciento, vale mil setenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta de los bienes y derecho expresado tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Marzo próximo, á las once.

Se advierte que para hacer postura habrá de consignarse previamente el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

Dado en Castropol á veintiseis de Febrero de mil novecientos diez.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 867

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y origen del que autoriza, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Ernesto López Villamil y Bilbao, natural de Santander y vecino que fué de Figueras, en este concejo, y que falleció el treinta y uno de Enero de mil novecientos uno en la ciudad de Montevideo, en la que se hallaba accidentalmente, sin disposición testamentaria, soltero, sin ascendientes ni descendientes, siendo por tanto sus herederos abintestato sus hermanos de doble vínculo doña Carmen, D. Elías, D. Luis y D. Bernardo Lopez Villamil y Bilbao; siendo el don Elías el que promovió el expediente.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Antonio Ernesto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol y Marzo primero de mil novecientos diez.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 885

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Se llama al padre madre ó pariente más cercano del interfecto conocido por Ricardo (a) el Sordu, hijo del Tío Lin de Barros, de Sama de Langreo, para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con objeto de aportar los datos suficientes para la inscripción de defunción de aquél.

766

MARTINEZ, Francisco, vecino de la villa de Gijón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de celebrar un careo con Herminio García Coréo, en causa que contra este se instruye por disparo y lesiones á José Palacios

814

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á to-

das las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BARREIRO BAO, Juan, sin apodo, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Castro, Aynntamiento de Puerto Mariu, Lugo, soltero, jornalero, de 25 años, de 1,630 metros de estatura, residió últimamente en Sama de Langreo; comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez instructor del Regimiento infantería de León, número 38, con residencia en Leganés, á responder de los cargos que le resulten por falta de incorporación á filas.

883

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

De la propiedad de D. Francisco García Gonzalez, vecino de La Barraca de Ciaño, se ha extraviado una yegua, desde el 22 de Febrero último, de las señas siguientes:

Alzada un metro 25 centímetros próximamente, edad siete años, color castaño, crin y cola cortadas, estrella en la frente y cinchera, herrada de los cuatro remos.

Lo que se anuncia para que la persona que la haya recogido pueda devolverla á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Sama 1.º de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gabino Alonso.

840.-4

SALAS

El día primero del actual, delante de la casa de D. Domingo Fernandez, de Villazón, desapareció un caballo propiedad de D. Manuel Díaz Rosal, de Monteagudo en el citado Villazón, de las señas siguientes. alzada siete cuartas, castaño, crin recortada, cola idem, de cuatro á cinco años y aparejado con silla de medio uso y freno.

Lo que se hace público para que el que sepa de él lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos de custodia y manutención que haya originado.

Salas, 2 de Marzo de 1910.—Manuel M. Tablado.

R. al núm. 859 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima

Constructora Gijonesa

Convocatoria

El Consejo de Administración acordó celebrar Junta general ordinaria en las oficinas de la Sociedad, el día 16 del corriente, á las tres y media de la tarde.

Los accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 12 al 18 de los Estatutos sociales.

Gijón 4 de Marzo de 1910.—El Secretario.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial